

Contenido

| | |
|---|---|
| Alcance del día | 3 |
| Poder Legislativo | 3 |
| Ley No.10.529 denominado: “Quinto Presupuesto Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2024 y Cuarta Modificación Legislativa de la Ley 10427, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2024.” 3 | |
| Ley N° 10506 denominado: “Ley De Acogimiento Prenatal.” | 3 |
| Ley N° 10516 denominado: “Adición de un Transitorio a la Ley 10359, Apoyo Municipal para Adultos Mayores en Pobreza, de 29 de junio de 2023, para Conceder un nuevo Plazo a las Municipalidades para Elaborar el Plan de Condonación | 4 |
| Ley N° 10511 denominado: “Reforma de los Artículos 18, 19 y 20 y Adición de un Artículo 20 Bis a la Ley 6867, Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad, de 25 de abril de 1983. Ley para actualizar la Regulación sobre Licencias Obligatorias en Beneficio de la Salud Pública.” | 4 |
| Poder Ejecutivo..... | 4 |
| Directriz N° 044-H denominada: ““Directriz de Uso De La Moneda Nacional en las Contrataciones Públicas, Dirigida al Sector Público”” | 5 |
| Boletín Judicial..... | 5 |

| | |
|---|----|
| Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia..... | 5 |
| Se resuelve Acción de Inconstitucionalidad (publicar una vez) contra los artículos 21 y 22 de la Convención Colectiva de los Trabajadores del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AYA) 2023-2026. | 6 |
| Se resuelve Acción de Inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) contra la Ley n.º 9885, publicada en el Alcance n.º 243 a La Gaceta n.º 230 del 15 de setiembre de 2020, mediante la cual se reformó la normativa del Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio, en Quepos. | 7 |
| Se resuelve Acción de Inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) contra los artículos 1, 10, 11, 14 y conexos del Reglamento de la Sección Especializada del Tribunal Supremo de Elecciones que tramita y resuelve en primera instancia asuntos contenciosos-electorales de carácter sancionatorio, Decreto n.º 5-2016 y sus reformas publicado el 3 de junio de 2016..... | 8 |
| Se resuelve Acción de Inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) contra el artículo 13 de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica y el ordinal 43 del Reglamento a esa ley. | 9 |
| Se presenta Acción de Inconstitucionalidad (primera publicación) contra los artículos 19, 20 y 89 de la Convención Colectiva de Trabajo de la Municipalidad de Garabito..... | 10 |



ALCANCE DEL DÍA

Poder Legislativo

Ley No.10.529 denominado: “Quinto Presupuesto Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2024 y Cuarta Modificación Legislativa de la Ley 10427, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2024.”

La Ley:

- Modifica los incisos A, B y C del artículo 1° de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2024, Ley N° 10.427.
- Modifica los artículos 2° y 6° de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2024, Ley No. 10.427
- Modifica los artículos 2° y 6° de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2024, Ley No. 10.427.
- Modifica el artículo 2° de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2024, Ley N° 10.427.

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

Alcance N° 157 A La Gaceta N° 168 del 11 de setiembre del 2024.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/09/11/ALCA157_11_09_2024.pdf

Ley N° 10506 denominado: “Ley De Acogimiento Prenatal.”

La ley establece que toda mujer gestante, de cuyo proyecto de vida no forme parte asumir el cuidado del ser en gestación una vez que se verifique el nacimiento, tiene derecho a formular solicitud de acogimiento prenatal ante los servicios de salud públicos o privados. Esta manifestación podrá hacerla también ante el Patronato Nacional de la Infancia (PANI).

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

Alcance N°158 A La Gaceta N°169 del 12 de setiembre del 2024.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/09/12/ALCA158_12_09_2024.pdf



Ley N° 10516 denominado: “Adición de un Transitorio a la Ley 10359, Apoyo Municipal para Adultos Mayores en Pobreza, de 29 de junio de 2023, para Conceder un nuevo Plazo a las Municipalidades para Elaborar el Plan de Condonación

La ley adiciona un transitorio a la Ley 10359, Apoyo Municipal para Adultos Mayores en Pobreza, de 29 de junio de 2023. El texto es el siguiente: “*Transitorio Único- Las municipalidades del país podrán disponer, mediante acuerdo del concejo municipal y únicamente dentro de doce meses posteriores a la entrada en vigencia de esta ley, de un plan de condonación, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 10359, Apoyo Municipal para Adultos Mayores en Pobreza.*”

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

Alcance N°158 A La Gaceta N°169 del 12 de setiembre del 2024.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/09/12/ALCA158_12_09_2024.pdf

Ley N° 10511 denominado: “Reforma de los Artículos 18, 19 y 20 y Adición de un Artículo 20 Bis a la Ley 6867, Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad, de 25 de abril de 1983. Ley para actualizar la Regulación sobre Licencias Obligatorias en Beneficio de la Salud Pública.”

La ley reforma los artículos 18, 19 y 20 de la Ley 6867, Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad, de 25 de abril de 1983 y adiciona un artículo 20 bis a la Ley 6867, Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad, de 25 de abril de 1983.

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

Alcance N°158 A La Gaceta N°169 del 12 de setiembre del 2024.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/09/12/ALCA158_12_09_2024.pdf

Poder Ejecutivo



Directriz N° 044-H denominada: “Directriz de Uso De La Moneda Nacional en las Contrataciones Públicas, Dirigida al Sector Público”

La directriz establece que las entidades y órganos del Poder Ejecutivo, a partir de la publicación de la presente Directriz, deberán efectuar todas sus contrataciones de bienes y servicios en moneda nacional, estableciendo el requisito desde el pliego de condiciones de las contrataciones públicas, siempre y cuando las circunstancias del mercado lo ameriten y ello no cause un perjuicio a la satisfacción del interés público, lo cual deberá quedar acreditado dentro del expediente de la contratación.

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

Alcance N°156 a la Gaceta N° 167 del 10 de setiembre de 2024

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/09/10/ALCA156_10_09_2024.pdf

BOLETÍN JUDICIAL



Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia



Se resuelve Acción de Inconstitucionalidad (publicar una vez) contra los artículos 21 y 22 de la Convención Colectiva de los Trabajadores del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AYA) 2023-2026.

La Acción de Inconstitucionalidad N° 24-008569-0007-CO contra los artículos 21 y 22 de la Convención Colectiva de los Trabajadores del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AYA) 2023-2026, dichos artículos permiten el pago doble por concepto de cena y otros privilegios, lo que es contrario a la normativa vigente de nuestro país, que indica que no se debe permitir el mismo pago por diferentes formas y, al ser fondos públicos, es un privilegio para unos pocos, lo que viola el principio de igualdad entre los empleados públicos. En relación con este tema, la Contraloría General de la República (CGR), ha concluido reiteradamente que:

“[N]o hay una norma general que habilite el desembolso de fondos públicos para cubrir necesidades de alimentación y refrigerios para funcionarios. De manera que, conforme al principio de legalidad, debe entenderse como rechazada la posibilidad, ya que no es un acto autorizado por norma expresa” (oficio n.º09049 del 08 de agosto del 2017 de la Contraloría General de la República). [...]

Se dicto la es. N° 2024023175 del catorce de agosto de dos mil veinticuatro, que establece en su Por Tanto lo siguiente:

“Se declara parcialmente con lugar la acción de inconstitucionalidad. Se declara inconstitucional la frase “la expensa o” del artículo 21.1.9 de la Convención Colectiva de los Trabajadores del AYA 2023-2026. Se interpreta que la palabra “viático” en ese mismo numeral no es inconstitucional, siempre y cuando no contemple el rubro de alimentación que se haya cancelado previamente mediante gastos de caja chica. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de entrada en vigencia de la norma anulada, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe. Notifíquese este pronunciamiento a las partes apersonadas y a la Procuraduría General de la República. Comuníquese esta sentencia a la Dirección de Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Notifíquese.-/ Fernando Castillo V., Presidente/Paul Rueda L./Luis Fdo. Salazar A./Jorge Araya G./Anamari Garro V./Ingrid Hess H./Alexandra Alvarado P. San José, 03 de setiembre del 2024”

Ubicación:

Boletín Judicial N°167 del 10 de setiembre de 2024.

Dirección electrónica:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-12461>



Se resuelve Acción de Inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) contra la Ley n.º 9885, publicada en el Alcance n.º 243 a La Gaceta n.º 230 del 15 de setiembre de 2020, mediante la cual se reformó la normativa del Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio, en Quepos.

La Acción de Inconstitucionalidad N° 20-020914-0007-CO contra la Ley n.º 9885, publicada en el Alcance n.º 243 a La Gaceta n.º 230 del 15 de setiembre de 2020, mediante la cual se reformó la normativa del Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio, en Quepos, e ha dictado el voto número 2024-025592 de las catorce horas diez minutos del cuatro de setiembre de dos mil veinticuatro, que literalmente dice:

«Se declara parcialmente con lugar la acción solo con relación a los incisos 1, 2 y 3 del Transitorio V de la ley nro. 9885 del 24 de agosto de 2020 y, en consecuencia, se anulan esas disposiciones. En lo demás, se declara sin lugar la acción. Los magistrados Salazar Alvarado y Lara Gamboa consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y declara la inconstitucionalidad del artículo 3 de la ley n.º5100 que “Declara Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio (Ahora Parque Nacional Manuel Antonio)”, el cual fue reformado por la ley n.º9885 del 24 de agosto de 2020, en virtud de lo cual recupera vigencia la norma previo a la reforma impugnada; además declara la inconstitucionalidad del Transitorio V de la ley n.º9885 del 24 de agosto de 2020 en su totalidad. La magistrada Alvarado Paniagua salva parcialmente el voto en cuanto a la reforma que la ley impugnada realiza en inciso g) del artículo 4 de la Ley 8133, por la forma de designación de este representante. De conformidad con el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional y, a fin de evitar graves dislocaciones en la seguridad jurídica, la justicia y la paz social, se dimensionan los efectos de este pronunciamiento para que ellos operen plenamente a partir de su publicación íntegra en el Boletín Judicial, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Notifíquese esta sentencia a la Procuraduría General de la República y las partes apersonadas.»

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto

Ubicación:

Boletín Judicial N°09 del 19 de enero del 2023.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/01//bol_19_01_2023.pdf



Se resuelve Acción de Inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) contra los artículos 1, 10, 11, 14 y conexos del Reglamento de la Sección Especializada del Tribunal Supremo de Elecciones que tramita y resuelve en primera instancia asuntos contenciosos-electorales de carácter sancionatorio, Decreto n.º 5-2016 y sus reformas publicado el 3 de junio de 2016.

La Acción de Inconstitucionalidad N° 23-015760-0007-CO contra los artículos 1, 10, 11, 14 y conexos del Reglamento de la Sección Especializada del Tribunal Supremo de Elecciones que tramita y resuelve en primera instancia asuntos contenciosos-electorales de carácter sancionatorio, Decreto n.º 5-2016 y sus reformas publicado el 3 de junio de 2016, por estimarlos contrarios a los artículos 35, 100, 102, inciso 5), 103, 121, inciso 20), 152 de la Constitución Política, artículo 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), y los principios de juez natural y doble instancia., se ha dictado el voto número 2024-023861 de las trece horas veintidós minutos del veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, que literalmente dice:

«Por mayoría, se declara sin lugar la acción. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado y la magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran inconstitucionales los artículos 1 y, por conexidad, el 2 del “Reglamento de la Sección Especializada del Tribunal Supremo de Elecciones que tramita y resuelve en primera instancia asuntos Contencioso-Electorales de carácter sancionatorio”. El magistrado Castillo Víquez consigna sus propias razones. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Garro Vargas consignan notas separadas.»

Ubicación:

Boletín Judicial N°09 del 19 de enero del 2023.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/01//bol_19_01_2023.pdf



Se resuelve Acción de Inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) contra el artículo 13 de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica y el ordinal 43 del Reglamento a esa ley.

La Acción de Inconstitucionalidad N° 21-025070-0007-CO contra el artículo 13 de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica y el ordinal 43 del Reglamento a esa ley, por estimarlos contrarios al principio de igualdad, se ha dictado el voto número 2024-024408 de las once horas treinta minutos del veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, que literalmente dice:

«Se corrige el error material en la transcripción del Por Tanto que en el Sistema de Gestión de Despachos Judiciales, consta en el registro de resolución de la sentencia número 2023-30411, para que dicho registro de resolución se consigne de la siguiente manera:

“Se declara parcialmente con lugar la acción. Del último párrafo del artículo 13 de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, ley número 3019, se anula por inconstitucional la frase . Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la disposición anulada, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe y las relaciones o situaciones jurídicas que se hubieran consolidado por prescripción, caducidad o en virtud de sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada material. Se declara sin lugar la acción en lo que respecta al último párrafo del artículo 43 del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica. Publíquese íntegramente en el Boletín Judicial y reséñese en el Diario Oficial La Gaceta.” Notifíquese y archívese el expediente.»

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

Ubicación:

Boletín Judicial N°09 del 19 de enero del 2023.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/01//bol_19_01_2023.pdf



Se presenta Acción de Inconstitucionalidad (primera publicación) contra los artículos 19, 20 y 89 de la Convención Colectiva de Trabajo de la Municipalidad de Garabito.

La Acción de Inconstitucionalidad N° 24-0231240007-CO contra los artículos 19, 20 y 89 de la Convención Colectiva de Trabajo de la Municipalidad de Garabito, por estimarlos contrarios a los principios de igualdad, razonabilidad y proporcionalidad; y buen uso y manejo de los fondos públicos. [...]

Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el Boletín Judicial sobre la interposición de la acción. [...]

Ubicación:

Boletín Judicial N°170 del 13 de setiembre de 2024.

Dirección electrónica:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-12469>

Nuestra meta es siempre mejorar, por ello agradecemos que nos haga llegar sus comentarios, dudas, oportunidades de mejora y sugerencias:



Edificio de la Corte Suprema de Justicia, San José, Barrio González Lahmann, Avenida 6 y 8, Calle 19



2295-4685 / Fax: 2295-4686



<https://direccionjuridica.poder-judicial.go.cr/>



direccion_juridica@poder-judicial.go.cr

Elaborado por:
Licda. Laura Moreira Barrantes



Dirección
Jurídica